

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2019-CA, GRANA A DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2019 Y SU ACUMULADA 54/2019

RECURRENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

\ \\ Constancias \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Números de registro
1. Escrito de Eunice Ortigosa Vélez, delegada de la Cámara	22866
de Senadores del Congreso de la Unión	
2. Oficio-número 5,3384/2019 de Maribel Ruiz Manjarrez	23099
delegada del Poder Ejecutivo Federal	
3. Escrito de Porfirio Muñoz Ledo Presidente de la Mesa	23106
Directiva de la Camara de Diputados del Congreso de la	1
Unión.	
4. Rubén Francisco Pérez Sánchez delegado de la	7) 23112
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	* *

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alfo Tribunal. Consté la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de

Cjudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surfan efectos legales, los escritos y el oficio de cuenta suscritos, respectivamente, por la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Cóngreso de la Unión, por el delegado de la Cómisión Nacional de los Derechos Humanos, así como del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiénen reconocida en autos del expediente principal, a quienes se tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de treinta de playo del año en curso y, al efecto, realizan manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Además, se tiene a Réamara de Diputados del Congreso de la Unión designando autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se tiene a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 53⁴ y 59⁵ de la Ley

¹<u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal</u> Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2019-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2019 Y SU ACUMULADA 54/2019

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de copias del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con apoyo en el artículo 2788 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

M

En otro orden de ideas, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente asunto, sin que hasta la fecha lo haya hecho la Fiscalía General de la República; conforme a lo ordenado en auto de referencia y con fundamento en los artículos 14, fracción II,⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

9Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

10 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en

ESTA SOCIAL SOCI

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2019-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2019 Y SU ACUMULADA 54/2019

de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción II,¹¹ Tercero¹² y Quinto¹³ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro José Fernando Franco González Salas, designado como ponente en este asunto.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de vante de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 97/2019-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 52/2019 y qua acumulada 54/2019, promovido por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, promoventes de la acción de inconstitucionalidad 54/2019. Conste.

Si Discondiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹¹Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su

resolución: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; (...).

¹²**Punto Tercero**. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹³Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.